

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD. MEDELLÍN
DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

RDO. 2020 - 252

De conformidad con el Art. 119, Nral. 4° de la Ley 1098 de 2006, **AVOCA** este Despacho conocimiento del proceso de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** promovido por la **COMISARÍA DE FAMILIA DOS - VILLA DEL SOCORRO**, a favor de los hermanos **KARELY ANDREA, MAROLYN YAZULAY y BREINER YESID RINCÓN CARRILLO** y los niños **JHENGELI LUCIANA PEREA MOSQUERA y YIMER ESTID RANGEL RINCÓN**.

El proceso cuenta con Resolución en la que se declaró en situación de vulnerabilidad a los citados menores, dentro de la cual se establecieron algunas decisiones para garantizar su bienestar y el restablecimiento de sus derechos, no obstante, si bien en dicha Resolución se ordenó como medida de restablecimiento la conminación para los presuntos vulneradores en el sentido de no continuar realizando actos lesivos contra los menores, asistir a intervención profesional y el desalojo del presunto agresor de la vivienda, en el seguimiento al caso se encontró que dichas medidas no se estaban cumpliendo, por lo que se modificó la citada Resolución para ordenar la recuperación por parte de las entidades oficiales de los citados menores e ingresarlos a medida de protección. En la diligencia solo fue posible recuperar a las niñas **KARELY ANDREA y MAROLYN YASULAY**, toda vez que los demás niños al parecer fueron retirados previamente por sus familiares del entorno social y por lo tanto el proceso se continuó solo con las dos últimas. Posteriormente, como medida dentro del seguimiento al caso y al no encontrar alternativas de reintegro familiar, el Comisario de Familia ordenó remitir el expediente a la Defensoría de Familia adscrita al ICBF con el fin de que se asignara un Defensor de Familia que diera trámite al proceso de adopción de las dos niñas. No obstante, la Defensora que recibió el caso, después de revisar el expediente, encontró que existían causales de nulidad dentro del trámite incluso desde el auto que hizo apertura de las diligencias, las cuales según expresa ya habían sido señaladas por la Personera delegada que previamente había revisado el caso y a ello le sumó el hecho de que ya se había perdido la competencia por cuanto se encontraba vencido el término para definir la situación. Por lo tanto, remitió el proceso a la oficina de reparto de los Juzgados de Familia de la ciudad, siendo asignado a este Operador Judicial.

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del Auto de Apertura de Investigación Administrativa para el

Restablecimiento de Derechos conforme al señalamiento hecho por la Defensora de Familia que remite el proceso y a lo observado en las diligencias aportadas dentro del expediente.

SEGUNDO: Convalidar las pruebas obrantes en el proceso y que consisten en: Solicitud de Restablecimiento de Derechos hecha a la Comisaría de Familia Dos - Villa del Socorro, obrante a folios 1 a 6 vto. del plenario. Citación para recepcionar declaración a la señora **LUZ MARLENY CARRILLO MUÑOZ** y notificación, obrante a folios 8 y 9. Declaración juramentada de la señora **LUZ MARLENY CARRILLO MUÑOZ**, obrante a folios 10 y 11. Auto que ordena Verificación de Derechos, obrante a folio 12. Citación y notificación a la señora **LUZ MARLENY CARRILLO MUÑOZ** y a los niños **BREINER YESID, MAROLIN YAZULAY, KARELY ANDREA RINCÓN CARRILLO, JHENGELI LUCIANA MOSQUERA PEREA y YIMER ESTID RANGEL RINCÓN**, obrante a folios 13 y 14. Acta de estado de Verificación de Derechos de la niña **MAROLIN YAZULAY RINCÓN CARRILLO**, obrante a folios 15 a 20. Carné de seguimiento nutricional, obrante a folio 21 y vto. Resolución - Auto de Apertura de Investigación Administrativa para el Restablecimiento de Derechos de los niños **YIMER ESTID RANGEL RINCÓN, BREINER YESID, KARELY ANDREA, MAROLIN YAZULAY RINCÓN CARRILLO y JHENGELI LUCIANA MOSQUERA PEREA**, obrante a folios 22 a 30 del plenario. Notificación a la Personería delegada, obrante a folios 31 y 32. Auto que ordena emplazamiento a los señores **RUBI RINCÓN CARRILLO, LUZ EVERNEY MOSQUERA PEREA y JOSÉ ALBERTO RANGEL**, obrante a folio 33. Citación y emplazamiento, obrante a folio 34. Solicitud de publicación en medios de comunicación de los niños **BREINER YESID, MAROLIN YAZULAY, KARELY ANDREA RINCÓN CARRILLO, JHENGELI LUCIANA MOSQUERA PEREA y YIMER ESTID RANGEL RINCÓN**, obrante a folios 35 a 37. Auto que fija fecha para declaración de la señora **SOLANYI RINCÓN CARRILLO**, obrante a folios 38 y 39. Auto que ordena Visita Domiciliaria, obrante a folio 40. Auto que cita para notificación de apertura del proceso, obrante a folio 41. Citación a los señores **LUZ MARLENY CARRILLO MUÑOZ y NELSON ANTONIO VILLADA** y a la niña **MAROLIN YAZULAY RINCÓN CARRILLO**, obrantes a folios 42 a 50. Remisión al CAIVAS de la Fiscalía para proceso investigativo, obrante a folio 51. Notificación del trámite administrativo a la Coordinación del Centro Zonal Integral del ICBF, obrante a folio 52. Notificación a los señores **LUZ MARLENY CARRILLO MUÑOZ y NELSON ANTONIO VILLADA**, obrante a folios 53 y 54. Solicitud de Medida de Protección ante el Comandante de la Policía del sector y respuesta del mismo, obrante a folios 55 y 56. Solicitud de cupo ante el ICBF, obrante a folios 57 a 59. Boleta de Ingreso a la Institución Asperla de la niña **MAROLIN YAZULAY RINCÓN CARRILLO**, obrante a folio 60. Audiencia de pruebas, obrante a folios 61 a 64. Auto que fija fecha para audiencia de fallo, obrante a folio 65. Notificación por estados, obrante a folio 66. Notificación a las partes, obrante a folio 67. Audiencia de Fallo y notificaciones, obrantes a folios 68 a 91. Declaración de la señora **RUBI RINCÓN CARRILLO**, obrante a folios 92 a 94. Seguimiento al caso, obrante a folios 95 a 98. Resolución que

modifica la medida de Restablecimiento de Derechos, obrante a folios 81 a 83. Solicitud de cupo ante el ICBF, obrante a folios 83, 84 y vto. Auto que ordena rescate y solicitud de acompañamiento a la Policía, obrante a folio 85 y 86. Acta de diligencia de rescate, obrante a folio 87 y vto. Acta de ubicación, obrante a folio 88 y vto. Autorizaciones y carta de salud, obrantes a folios 89 y 90. Copia del Registro Civil de Nacimiento de la niña **MAROLIN YAZULAY RINCÓN CARRILLO**, obrante a folio 91. Copia del carné de vacunas de la citada niña, obrante a folio 92 y vto. Constancias del área de Trabajo Social, obrantes a folios 93 y 94. Auto por medio del cual se prorroga el término del seguimiento en proceso administrativo, obrante a folios 95 a 97. Informe de la Personería delegada, obrante a folios 241 a 251. Seguimiento uno al proceso de la niña **MAROLIN YAZULAY RINCÓN CARRILLO**, obrante a folios 252 a 254. Seguimiento dos al proceso de la niña **MAROLIN YAZULAY RINCÓN CARRILLO**, obrante a folios 255 a 257. Constancia de asistencia de la señora **RUBI RINCÓN CARRILLO**, obrante a folio 258. Citación a la señora **SOLANGY RINCÓN CARRILO**, obrante a folios 259 y 260. Auto que ordena Estudio Socio familiar, obrante a folio 261. Notificación por estados, obrante a folio 262. Aclaraciones para la Personera delegada, obrante a folio 263. Acta de análisis de caso, obrante a folios 264 y 265. Seguimiento uno, obrante a folios 266 a 269. Estudio Socio Familiar, obrante a folios 270 a 273 y vto. Auto que ordena el traslado del expediente por competencia funcional, obrante a folios 274, 275 y vto. Traslado de diligencias a la Coordinadora del Centro Zonal adscrito al ICBF, sin foliatura. Auto que remite el expediente a los Juzgados de Familia por pérdida de competencia, sin foliatura. Carta de remisión del expediente, sin foliatura.

TERCERO: Enterar de este auto a los señores **LUZ MARLENY CARRILLO MUÑOZ, LUZ EVERNEY MOSQUERA PEREA, RUBI RINCÓN CARRILLO, ALBERTO RANGEL y NELSON ANTONIO ARANGO VILLADA**. De no ser posible la notificación personal, en el término de tres, 03, días, ésta se hará conforme al Art. 102 de la Ley 1098/2006, la cual se hará en una página de internet del ICBF o en su defecto se ingresarán al Sistema Nacional de Emplazados de la Rama Judicial conforme a la normatividad vigente.

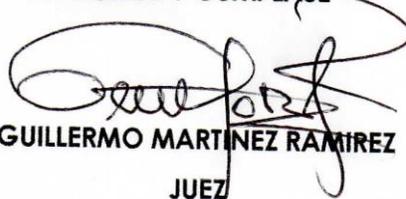
CUARTO: Se ordena la práctica de las siguientes pruebas: Verificar por parte del Equipo Interdisciplinario de la Comisaría de Familia Dos - Villa del Socorro el Estado de Derechos actual de los menores **JHENGELI LUCIANA MOSQUERA PEREA, BREINER YESID RINCÓN CARRILLO y YIMER ESTID RANGEL RINCÓN** a través de Visita Domiciliaria, Evaluación Psicológica, Nutricional, Médica, Pedagógica y demás a que haya lugar por parte de los diferentes profesionales que integren el Equipo Interdisciplinario de dicha entidad. Allegar al expediente copia de los documentos que certifiquen su vinculación actual al Sistema de Salud y Educativo. Solicitar a la Institución FAN, modalidad Hogares Sustitutos, que se sirvan allegar el respectivo seguimiento al caso de las niñas **MAROLIN YAZULAY y**

KARELY ANDREA RINCÓN CARRILLO. Oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que se sirva informar en que estado se encuentra la investigación sobre los presuntos hechos de abuso sexual en los que pudiera haber incurrido el señor **NELSON ANTONIO ARANGO VILLADA** con respecto a las niñas **RINCÓN CARRILLO**. Citar a los señores **LUZ MARLENY CARRILLO MUÑOZ, LUZ EVERNEY MOSQUERA PEREA, RUBI RINCÓN CARRILLO, ALBERTO RANGEL y NELSON ANTONIO ARANGO VILLADA** para que absuelvan Interrogatorio de Parte en Audiencia. Citar a la familia extensa de las menores **JHENGELI LUCIANA MOSQUERA PEREA, BREINER YESID, MAROLIN YAZULAY y KARELY ANDREA RINCÓN CARRILLO y YIMER ESTID RANGEL RINCÓN**. Las demás que se desprendan de las anteriores y las que de oficio se consideren necesarias.

QUINTO: Notifíquese este auto a la Procuradora Judicial y al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

SEXTO: Oficiéase a la Procuraduría General de la Nación a fin de que se adelante la investigación disciplinaria a que hubiere lugar respecto a la conducta de los funcionarios de la Comisaría de Familia Dos - Villa del Socorro por la pérdida de competencia en estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ

JUEZ